

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00162-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

El ejecutado presentó escrito datado a 25 de octubre de 2021, al interior del cual se formuló como excepciones de mérito las denominadas “PAGO” e “INNOMINADA”, así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **EFRAÍN HOYOS CANO**, a través de su apoderado judicial, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°. - Reconocer personería jurídica al Dr. **JOHN ERIC NEWBALL VELASCO**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía 79.672.030 y tarjeta profesional 209.714 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdbe0bea5321e6947fed567ec6431f17bb7f9abfa786f1c7f6a2e5a92040fcb**

Documento generado en 03/11/2021 06:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>